

Bogotá, 22 de junio de 2015.

Señor

**CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE**

Representante Común

**INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA**

nelson.rodriguez@css-construtores.com

[gustavo.correa@css-construtores.com](mailto:gustavo.correa@css-construtores.com)

Autopista Norte Km 21 interior "OLÍMPICA"

Chía – Cundinamarca

ASUNTO: Respuesta a la comunicación del 17 de junio de 2015 en relación con la solicitud de subsanación correspondiente a la licitación pública VJ-VE-APP-IPB-001-2015.

Respetado Señor Solarte:

De acuerdo con la solicitud enviada el día 17 de junio de 2015, como respuesta de la solicitud de subsanación requerida dentro del proceso VJ-VE-APP-IPB-001-2015 Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó, es importante precisar:

La Resolución 7144 de 2014 del Ministerio de Relaciones Exteriores, "Por la cual se adopta el procedimiento para apostillar y legalizar documentos" establece:

*"ARTÍCULO 4o. PROCEDIMIENTO PARA LA LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS EXTRANJEROS QUE DEBAN SURTIR EFECTOS EN COLOMBIA. Tratándose de documentos otorgados en país extranjero, por funcionario de este o con su intervención que deban surtir efectos en Colombia, deberán aportarse apostillados, cuando provengan de una país Parte de la Convención Sobre la Abolición del Requisito de Legalización para Documentos Públicos Extranjeros, suscrita en La Haya el 5 de octubre de 1961, en caso contrario, deberán presentarse debidamente autenticados por el cónsul o agente diplomático de la República de Colombia en dicho país, y en su defecto por el de una nación amiga. La firma del cónsul o agente diplomático se abonará por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, y si se trata de agentes consulares de un país amigo, se autenticará previamente por el funcionario competente del mismo y los de este por el Cónsul Colombiano, de acuerdo con el artículo [251](#) del Código General del Proceso.*

*Con sujeción a lo anterior, deberá seguirse el siguiente procedimiento, para el trámite de legalización de los documentos extranjeros que van a surtir efectos en este país, en el cual se describe tanto la cadena de legalizaciones surtida ante diversos funcionarios del Estado en el cual se origina el documento, como la que debe seguirse en el Estado destinatario del mismo (Colombia), a saber: (...)"*

*“(…) 4.7. Si el documento extranjero legalizado que debe surtir efectos en Colombia según el procedimiento establecido en el presente artículo, se encuentra en idioma diferente al castellano y la entidad de destino así lo requiere, deberá realizarse su traducción oficial, a través de traductor oficial registrado en la base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores.*

*4.8. Con el documento traducido, el usuario deberá dirigirse al Grupo Interno de Trabajo de Apostilla y Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia para su legalización, y la legalización de la firma del traductor, la cual deberá hacerse frente a cada documento traducido que presente el usuario.*

*4.9. Posteriormente, deberá efectuar el pago de la legalización del documento traducido oficialmente y de la firma del traductor, haciendo uso de los medios de pago establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores.*

**PARÁGRAFO.** *En ningún caso podrá omitirse la cadena de legalizaciones que debe seguirse frente a un documento extranjero que va a surtir efectos en Colombia, descrita con anterioridad, como tampoco tratar de reemplazar algunos de los pasos atrás indicados, mediante la autenticación ante notario, de las firmas del funcionario que suscribió, autorizó, certificó o autenticó el documento.*

*Recuérdese que con el documento otorgado en el extranjero, el usuario debe dirigirse a los funcionarios que según las leyes o práctica del correspondiente país, deben acreditar el carácter público del documento, o del aval, certificación o autenticación oficial o notarial expedida sobre documento privado, y la veracidad de las respectivas firmas, cumpliendo con los requisitos y procedimientos por ellos establecidos.*

*Y con el documento debidamente verificado por parte de la entidad extranjera establecida para tal fin, debe dirigirse al Consulado Colombiano de la circunscripción de la Entidad que verificó el documento, quien avalará la firma del funcionario encargado de la legalización del documento extranjero”.*

Por lo tanto y de conformidad con lo establecido en la Resolución 7144 de 2014 del Ministerio de Relaciones Exteriores, *“Por la cual se adopta el procedimiento para apostillar y legalizar documentos”* y en el numeral 7.5 del pliego de condiciones del proceso de selección de la referencia, se reitera la siguiente solicitud de subsane:

El literal b del numeral 4.1.3 del pliego de condiciones establece *“(…) si la apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y **la firma del traductor legalizada** de conformidad con las normas vigentes”.*

Al realizar la revisión de la certificación emitida por la entidad acreedora BNP PARIBAS obrante a folio 508 se encuentra que si bien la misma se encuentra apostillada, el documento de traducción no cuenta con la legalización respectiva.

En virtud de lo anterior, sírvase aportar la traducción de conformidad con lo establecido en el literal b del numeral 4.1.3. del pliego de condiciones.

Sin perjuicio de la evaluación definitiva de la propuesta, la subsanación debe ser aportada en medio físico (oficina de correspondencia de la Agencia Nacional de Infraestructura), en la Calle 26 No. 59 – 51 y/o Calle 24 a No. 59-42 Torre 4 Segundo Piso, durante el termino de traslado del informe preliminar de evaluación o, a más tardar hasta el inicio de la audiencia de apertura del sobre No. 2 e instalación de la audiencia pública de Adjudicación.

Cordialmente,

Original Firmado  
**GABRIEL EDUARDO DEL TORO BENAVIDES**  
Coordinador GIT Contratación  
Vicepresidencia Jurídica.